Señor Juez:

A su despacho el proceso DIVISIORIO VENTA DE LA COSA COMUN Radicado con el N° 2020-00112 en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda. Sirvase resolver.-
Barranquilla, Septiembre 14 de 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Catorce (14) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Agosto 27 de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMUN por varias causas, término durante el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta subsanar la misma, de la revisión de los documentos aportados se aprecia que en su escrito de subsanación si bien es cierto aporta díctamen pericial rendido por el señor JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, éste no acredita encontrarse inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A., tal como lo establece la ley 1673 de 2013, norma esta que en su artículo 3º literal C define el concepto de Avaluador como Persona natural, que posee la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de bienes y que se encuentra inscrita ante el Registro Abierto de Avaluadores, condición esta que no es acreditada por la persona que rinde el dictamen requerido; razón por la cual no se puede tener como válidamente presentado el dictamen aportado.

Así las cosas al no cumplirse con la exigencia señalada en el Art. 406 del CGP de acompañar un díctamen pericial y atendiendo el alcance del Art. 90 del C.G.P., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.) Rechazar la presente demanda DIVISIORIO VENTA DE LA COSA de TATYANA JANER, por lo expuesto en parte motiva.-

2.)Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose

3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

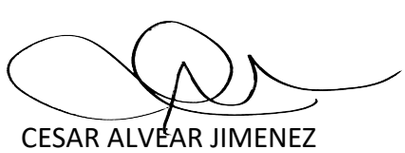

CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.